

ANEXOS

AUTORIZACION INVESTIGACIÓN SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL
N° **362** -2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

Lima, 01 AGO. 2019

VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 22 de mayo de 2019 (CUT: 00024392-2019) por la empresa DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, la administrada) e identificada con R.U.C. N° 20513462388, y el Informe Técnico N° 0690-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS de fecha 19 de julio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 01 de octubre de 2015, mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre, en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Solicitud s/n registrada con CUT: 00024392-2019 y recibida con fecha 22 de mayo de 2019, la empresa DP WORLD CALLAO S.R.L., representada por su apoderado, señor Eduardo Alfredo Chappuis Cardich, solicita autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la línea base biológica del "Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao, zona sur - fase 2", a realizarse en los distritos de La Punta y Callao, provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, por el periodo de ocho (08) meses;

Que, a través de la Carta N° 0238-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS notificada el 11 de junio de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre remitió a la administrada las observaciones relacionadas a los requisitos y al plan de trabajo del proyecto: "Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao, zona sur - fase 2", referidas a: i) experiencia profesional de las señoritas Guisella Yafet Huamaní Quispe (asistente en Ornitología) y Betsy Dominga Inche Arroyo (Ornitóloga), ii) aclarar el tipo de participación de la señorita Erika Geraldine



DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580



Ñañez Huapaya en el estudio de patrimonio, iii) especificar en la relación de especialistas, el taxón que evaluarán los señores: Annelly Mercedes Cuadrado Garay, José Luis Sánchez Vega, Carlos Díaz Aedo, Carol Zoraida Landauro Sanabria, Betsy Dominga Inche Arroyo, Eduardo Manuel Motta Morales y Gino Renzo Burneo Mayo, iv) remitir los términos de referencia aprobados por la autoridad competente, v) incluir la evaluación de flora como parte de la caracterización de la línea base biológica, vi) precisiones sobre la metodología, vii) precisiones sobre el detalle y justificación de la colecta o captura temporal y viii) número de ingresos a campo; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° GP. DPWC.048.2019, recibida con fecha 21 de junio de 2019, la administrada solicitó una reunión con el personal técnico de SERFOR; solicitud que fue atendida mediante comunicación electrónica de fecha 25 de junio de 2019, a través de la cual se concedió lo requerido por la administrada;

Que, asimismo, mediante Carta N° GP.DPWC.047.2019, recibida con fecha 21 de junio de 2019, la administrada solicitó la ampliación de plazo de diez (10) días calendario adicionales, para subsanar las observaciones formuladas mediante la Carta N° 0238-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS; la misma que fue atendida mediante Carta N° 0253-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS notificada el 01 de julio de 2019, aceptando la ampliación solicitada;

Que, mediante Carta s/n recibida con fecha 05 de julio de 2019, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, presentando información complementaria sobre: i) actualización de las hojas de vida de señoritas Guisella Yafet Huamaní Quispe y Betsy Dominga Inche Arroyo, precisando que la señorita Inche es especialista en Mastozoología, ii) se aclaró que la señorita Erika Geraldine Ñañez Huapaya, participará en el estudio de patrimonio como responsable alterna del proyecto, iii) se especificó en la relación de especialistas, el taxón que evaluarán los señores: Annelly Mercedes Cuadrado Garay (Herpetología), José Luis Sánchez Vega (Mastozoología), Carlos Díaz Aedo (Herpetología), Carol Zoraida Landauro Sanabria (Herpetología), Betsy Dominga Inche Arroyo (Mastozoología), Eduardo Manuel Motta Morales (Mastozoología) y Gino Renzo Burneo Mayo (Mastozoología), iv) se remitió el Oficio N° 330-2012-MTC/16 de fecha 10 de febrero de 2012, el cual traslada a la administrada, la opinión emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, sobre la evaluación ambiental preliminar y la propuesta de términos de referencia del proyecto: "Terminal de contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur – Fase 2", v) se incluyó en el plan de trabajo, la evaluación de flora como parte de la caracterización de la línea base biológica, vi) se efectuaron precisiones sobre la metodología, vii) aclaraciones sobre el detalle y justificación de la colecta o captura temporal y viii) aclaración del número de ingresos a campo;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 12 de julio de 2019, se solicitó a la administrada precisión sobre el área de estudio, la misma que fue respondida por la administrada mediante comunicación electrónica de fecha 12 de julio de 2019, remitiendo, precisiones sobre la ubicación del área del proyecto y la metodología a emplear; absolviéndose así la totalidad de observaciones planteadas;

Que, el Informe Técnico referido en el visto, concluye entre otros que: i) la empresa DP WORLD CALLAO S.R.L. ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies



DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEJANDRO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 100580



susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades del proyecto, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, de esta manera se podrán proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; iv) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio para la realización de la línea base biológica en el marco del "Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao, zona sur - fase 2", a realizarse en los distritos de La Punta y Callao, provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, por el periodo de ocho (08) meses;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, identificada con RUC N° 20513462388, como parte de la línea base biológica en el marco del "Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao, zona sur - fase 2"; correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2019-116**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Dirección General.

Artículo 2°.- La autorización indicada en el Artículo 1° de la presente Resolución de Dirección General, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (fauna terrestre y fauna marina¹) con captura temporal de ejemplares de anfibios y reptiles y colecta de muestras de flora. La colecta solo se realizará en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie. Para tal fin, se coleccionará un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo; excluyendo las especies categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG y las incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES. Asimismo, para el caso de fauna silvestre, se autoriza la captura temporal de ejemplares de anfibios y reptiles. Las aves, los mamíferos y las tortugas marinas serán identificados *in situ* (registros directos e indirectos) y no se realizará colecta ni captura temporal de éstos. En todos los casos se deberá excluir la colecta de las especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la CITES. Lo señalado, se autoriza para la elaboración de la línea base biológica en el marco del "Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao, zona sur - fase 2", a realizarse en los distritos de La Punta y Callao, provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, de acuerdo a los puntos de muestreo indicados

¹ Las especies marinas que son competencia del SERFOR son las siguientes:

Mastofauna marina: Lobos marinos (las dos especies que habitan en el Perú o aquellas que ocasionalmente ingresan al territorio peruano) y la nutria marina.

Herpetofauna marina: Tortugas marinas (las cinco especies que usan las aguas peruanas).

Ornitofauna: Todas las especies de aves marinas.



DP WORLD CALLAO S.R.L.

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

Gerard van den Heuvel
Gerente General

JHONATHAN ALEJANDRO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 100580



en el Anexo 1 de la presente Resolución de Dirección General, por el periodo de ocho (08) meses, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente Resolución de Dirección General, y en el cual participarán los siguientes profesionales de nacionalidad peruana:

NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN Y/O ESPECIALIDAD	DNI N°
Percy Gallegos Alejos	Responsable del estudio biológico	10153353
Erika Geraldine Ñañez Huapaya	Responsable alterna del estudio biológico	44126832
Luis Alberto Pillaca Huacre	Especialista en Flora	70440580
Vidal Choque Ccaico	Especialista en Flora	41070946
Sonia Marite Salazar Zorrilla	Especialista en Ornitología	42871291
Fernando León Llanos	Especialista en Ornitología	42858791
Arturo José Carlos Ramón	Especialista en Ornitología	41513826
Guisella Yafet Huamani Quispe	Especialista en Ornitología	43244311
Annelly Mercedes Cuadrado Garay	Especialista en Herpetología	07498554
Carlos Díaz Aedo	Especialista en Herpetología	43380190
Caroll Zoraida Landauro Sanabria	Especialista en Herpetología	42730587
Eduardo Manuel Motta Morales	Especialista en Mastozoología	10681063
José Luís Sánchez Vega	Especialista en Mastozoología	41808659
Betsy Dominga Inche Arroyo	Especialista en Mastozoología	46579551
Gino Renzo Burneo Mayo	Especialista en Mastozoología	10543444

Artículo 3°.- La empresa **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, se encuentra obligada a:

- Realizar únicamente la colecta de especímenes de flora silvestre autorizados.
- Realizar solo la captura temporal de especímenes de fauna silvestre autorizados.
- No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente Resolución de Dirección General, el cual incluye metodología, puntos de muestreo referenciales autorizados de acuerdo con el Anexo 1 de la presente Resolución de Dirección General, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra a una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEJANDRO AGUIRRE AGUIRRE
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580





- las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado en formato impreso y digital.
- h) El informe final deberá contener una lista taxonómica de las especies de flora y fauna silvestre registradas bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
 - i) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una institución científica nacional depositaria de material biológica debidamente registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
 - j) La entrega por parte de la empresa DP WORLD CALLAO S.R.L., de lo indicado en los literales g) e i), no deberá ser mayor a los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
 - k) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
 - l) Los derechos otorgados a través de la autorización no eximen a la administrada de contar con la autorización para el ingreso a predios privados, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.

Artículo 4º.- La empresa **DP WORLD CALLAO S.R.L.** se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto, asimismo brindar las facilidades al personal de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima del SERFOR, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado (V.g. cronograma, especialistas, puntos de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente Resolución de Dirección General.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) La titular se somete a las normas nacionales vigentes a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

Artículo 5º.- La empresa **DP WORLD CALLAO S.R.L.** debe implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.

Artículo 6º.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el Artículo 2º durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7º. - Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.



DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEJANDRO AGUIRRE AGUIRRE
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 100580

CERTIFICO

Que la presente Fotocopia es autentica y exactamente igual al documento original que he tenido a la vista y con el cual ha sido confrontada.



Lima, 01 AGO. 2019

Irma Briceño Sánchez

IRMA IRAIDA BRICEÑO SÁNCHEZ
FEDATARIA
RDE N° 183-2018-MINAGRI-SERFOR-DE

Artículo 8°.- Notificar la presente Resolución de Dirección General y el Informe Técnico N° 0690-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, a la empresa **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, para su conocimiento y fines.

Artículo 9°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución, según corresponda.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,



Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

[Signature]

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

[Signature]

Ing. José Enrique Milones Olano
Representante Legal

[Signature]

JHONATHAN ALEJANDRO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580



ANEXO 1

**COORDENADAS DE UBICACIÓN REFERENCIALES DE LOS PUNTOS DE MUESTREO PARA LA
EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM WGS84 - 18L			
	Inicio		Fin	
Punto/Transecto	Este	Norte	Este	Norte
Flora silvestre				
FI-01	265849	8665796	265779	8665723
FI-02	265472	8665468	265393	8665404
Ornitofauna Costera				
OrC-01	266026	8666016		
OrC-02	265839	8665885		
OrC-03	265604	8665566		
Herpetofauna Costera				
HrC-01	266026	8666016		
HrC-02	265839	8665885		
HrC-03	265604	8665566		
Mastofauna Costera				
MaC-01	265905	8666014	265850	8665861
MaC-02	265588	8665558	265435	8665433
Ornitofauna Marina				
OrM-01	266086	8666642	264583	8667848
OrM-02	265623	8665864	264008	8667042
OrM-03	265188	8665541	263612	8666656
OrM-04	258785	8673874	258699	8673879
Herpetofauna Marina				
HrM-01	266086	8666642	264583	8667848
HrM-02	265623	8665864	264008	8667042
HrM-03	265188	8665541	263612	8666656
HrM-04	258785	8673874	258699	8673879
Mastofauna Marina				
MaM-01	266086	8666642	264583	8667848
MaM-02	265623	8665864	264008	8667042
MaM-03	265188	8665541	263612	8666656
MaM-04	258785	8673874	258699	8673879



DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEJANDRO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 100580



ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización, y su equipo técnico deberán **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se detalla el formato de informe a presentar:

- | | |
|----|---|
| a. | Título del Proyecto. |
| b. | Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta). |
| c. | Nº de Autorización. |
| d. | Autores. |
| e. | Institución o Empresa |
| f. | Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada). |
| g. | Marco teórico. |
| h. | Material y Métodos. |
| i. | Resultados. |
| j. | Discusión. |
| k. | Conclusiones. |
| l. | Bibliografía. |
| m. | Anexos |

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).



DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEVIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL
N° 118 -2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

Lima, 11 MAR. 2020

VISTOS:

La Carta N° DALC.DPWC.236.2019, registrada el 31 de diciembre de 2019 con CUT: 00066155-2019, presentada por la empresa DP WORLD CALLAO S.R.L. (fs. 1-230), debidamente representada por su apoderado, señor Francisco Román Ortiz (fs. 4-6), e identificada con R.U.C. N° 20513462388, referida a la modificación de la autorización otorgada mediante la Resolución de Dirección General N° 362-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS (fs.244-247); así como, el Informe Técnico N° 0194-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS-DGSPF (fs.248-252) de fecha 5 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y su modificatoria, no contempla el procedimiento solicitado por la administrada; no obstante, el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan por deficiencias de sus fuentes, en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la ley, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en mérito a lo dispuesto por el principio de impulso de oficio previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, así como a lo establecido en el artículo 156° de la misma norma; se colige que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;



DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEJANDRO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 362-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS (fs. 244-247), de fecha 1 de agosto de 2019, se otorgó la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, la administrada), correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2019-116, como parte del proyecto: "Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao, zona sur – fase 2", a realizarse en los distritos de La Punta y Callao, provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, por el periodo de ocho (8) meses, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la citada Resolución de Dirección General, la cual fue notificada el 26 de agosto de 2019(fs. 253) ;

Que, mediante Carta N° DALC.DPWC 236.2019 (fs. 1-230), ingresada al SERFOR el 31 de diciembre de 2019, la administrada, solicitó la modificación de la autorización otorgada por Resolución de Dirección General N° 362-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, en el extremo de modificar el cronograma de trabajo y actualizar la lista de especialistas para la realización del estudio del patrimonio aprobado;

Que, mediante Carta N° 022-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS, de fecha 17 de enero de 2020 y notificada el 24 de enero de 2020 (fs. 231-232), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre remitió a la administrada las observaciones referidas a: i) aclarar los extremos bajo los cuales se solicita la modificación de la Resolución de Dirección General N° 362-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; ii) aclaración sobre el número de estaciones de muestreo para la fauna terrestre; iii) precisiones sobre el esfuerzo de muestreo de flora y fauna; iv) detalles sobre la metodología de fauna silvestre; v) detalle y justificación de la colecta y captura temporal; y vi) precisiones sobre el cronograma de trabajo; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° DALC DPWC.028.2020 ingresada al SERFOR el 7 de febrero de 2020 (fs. 233-243), la administrada remitió el levantamiento de observaciones para su evaluación correspondiente, presentando información complementaria sobre: i) precisión del alcance de la modificación, indicando que los extremos bajo los cuales se solicita la modificación de la Resolución de Dirección General N° 362-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, son: actualización de la lista de profesionales, adición de la evaluación de flora y fauna en la zona terrestre (urbano), inclusión de estaciones de evaluación para flora y fauna en la zona terrestre (urbano), ampliación del cronograma de trabajo; ii) precisiones sobre el número de estaciones de muestreo para la fauna terrestre (urbano); iii) aclaraciones sobre el esfuerzo de muestreo de flora y fauna terrestre (urbano); iv) precisiones sobre la metodología de fauna silvestre; v) detalle y justificación de la colecta y captura temporal y vi) aclaraciones sobre el cronograma de trabajo; absolviendo la totalidad de observaciones comunicadas;

Que, el Informe Técnico N° 0194-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS-DGSPF de fecha 5 de marzo de 2020, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución, concluye lo siguiente: i) la empresa DP WORLD CALLAO S.R.L., ha cumplido con presentar la información necesaria y dentro de los plazos establecidos para la: a) ampliación del cronograma de trabajo para la evaluación de la temporada de verano, b) adición de la evaluación de flora y fauna en la zona terrestre (urbana), c) inclusión de estaciones de evaluación para flora y fauna en la zona terrestre (urbana) y d) actualización de la lista de especialistas que participarán en el proyecto que fueron autorizados mediante Resolución de Dirección General N° 362-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 1 de agosto de 2019, como parte del proyecto: "Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao, zona sur – fase 2", y ii) de



DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580



conformidad al principio de "impulso de oficio" contemplado en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, así como, en atención a lo solicitado por la empresa DP WORLD CALLAO S.R.L., se estima necesario disponer la modificación del artículo 2° y el cuadro de las coordenadas referenciales de los puntos de muestreo para la evaluación de flora y fauna silvestre del Anexo 1 de la Resolución de Dirección General N° 362-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, dado que el equipo de especialistas propuestos, corresponde a investigadores que cuentan con experiencia mínima de tres (3) años en el taxón respecto al cual se realizarán los estudios, aunado a que el requerimiento de adición de la evaluación de flora y fauna en la zona terrestre (urbana) e inclusión de estaciones de evaluación, no altera o modifica la evaluación ya realizada para la caracterización de la flora y fauna silvestre en el área de estudio; asimismo, se presenta un cronograma de trabajo actualizado;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 2° de la Resolución de Dirección General N° 362-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 1 de agosto de 2019 y el cuadro del Anexo 1 de la citada resolución, en el extremo de: ampliar el cronograma de trabajo por cuatro (4) meses adicionales contabilizados a partir de la conclusión del plazo establecido en la resolución materia de modificación; adicionar la evaluación de flora y fauna en la zona terrestre (urbana); incluir estaciones de evaluación para flora y fauna en la zona terrestre (urbana), según el detalle del anexo de la presente resolución; así como actualizar la lista de especialistas que participarán en el "Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao, zona sur – fase 2", conforme se precisa a continuación, en atención a la solicitud presentada por la empresa DP WORLD CALLAO S.R.L., identificada con R.U.C. N° 20513462388:



NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN Y/O ESPECIALIDAD	DNI N°
Percy Gallegos Alejos	Responsable del estudio biológico	10153353
Erika Geraldine Ñañez Huapaya	Responsable alterna del estudio biológico	44126832
Luis Alberto Pillaca Huacre	Especialista en Flora	70440580
Vidal Choque Ccaico	Especialista en Flora	41070946
Fernando León Llanos	Especialista en Ornitología	42858791
Guisella Yafet Huamani Quispe	Especialista en Ornitología	43244311
Annelly Mercedes Cuadrado Garay	Especialista en Herpetología	07498554
Carlos Díaz Aedo	Especialista en Herpetología	43380190
Caroll Zoraida Landauro Sanabria	Especialista en Herpetología	42730587

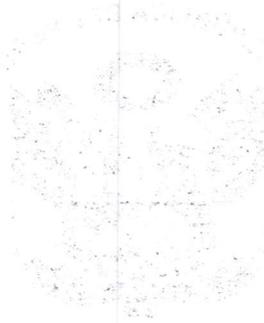
DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEJANDRO ACANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 100580



NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN Y/O ESPECIALIDAD	DNI N°
Eduardo Manuel Motta Morales	Especialista en Mastozoología	10681063
José Luis Sánchez Vega	Especialista en Mastozoología	41808659
Betsy Dominga Inche Arroyo	Especialista en Mastozoología	46579551

Artículo 2°.- Dejar subsistentes los demás extremos, consideraciones y compromisos establecidos en la Resolución de Dirección General N° 362-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 1 de agosto de 2019.

Artículo 3°.- Notificar a la empresa DP WORLD CALLAO S.R.L., la presente Resolución de Dirección General y el Informe Técnico N° 0194-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS-DGSPF, para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Raúl Javier Dancé Sifuentes
Director General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS ACANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580



ANEXO

**INCLUSIÓN DE LAS COORDENADAS DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO PARA LA
EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE TERRESTRE (ZONA URBANA)**

Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM WGS84 - 18L			
	Inicio		Fin	
Punto/Transecto	Este	Norte	Este	Norte
Flora silvestre				
FIT-01	265467	8665375	-	-
FIT-02	265782	8665501	-	-
Ornitoфаuna terrestre (urbana)				
OrT-01	265456.53	8665356.57	265679.62	8665420.05
OrT-02	265788.29	8665488.26	265844.58	8665714.92
OrT-03	265971.13	8665826.83	266149.54	8666005.84
OrTP-01	265467.00	8665375.00	-	-
OrTP-02	265782.00	8665501.00	-	-
Herpetofаuna terrestre (urbana)				
HeT-01	265456.53	8665356.57	265679.62	8665420.05
HeT-02	265788.29	8665488.26	265844.58	8665714.92
HeT-03	265971.13	8665826.83	266149.54	8666005.84
Mastofаuna terrestre (urbana)				
MaT-01	265456.53	8665356.57	265679.62	8665420.05
MaT-02	265788.29	8665488.26	265844.58	8665714.92
MaT-03	265971.13	8665826.83	266149.54	8666005.84



DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Milones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEJANDRO ACANTO JU
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

AUTORIZACIÓN INVESTIGACIÓN PRODUCE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Registro N° 1361

Fecha 10-09-2019

MARIA DEL ROSARIO NEYRA GRANDA

FEDATARIO

R.M. N° 310-2013-PRODUCE

Resolución Directoral

N° 567-2019-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 09 de Setiembre de 2019

VISTOS: El escrito con registro N° 00049638-2019 de fecha 22 de mayo del 2019, presentado por la empresa DP WORLD CALLAO S.R.L.; así como los demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro N° 00049638-2019 de vistos, la empresa DP WORLD S.R.L. (en adelante, la administrada), solicita autorización para efectuar investigación pesquera con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial y con uso de embarcación pesquera para ejecutar el proyecto denominado: "Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao, Zona Sur – Fase 2", presentados en el marco del procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, modificado por la Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE; el mismo que cuenta con veintitrés (23) estaciones de monitoreo hidrobiológico¹, ubicadas en el distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao y departamento de Lima;

2. El procedimiento N° 23 del TUPA del Ministerio de la Producción referido precedentemente, establece los siguientes requisitos para obtener autorización de investigación, cuando se realice con uso de embarcación de bandera nacional: i) Solicitud dirigida al Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y el compromiso formal de presentar los resultados de la investigación efectuada y de proporcionar los datos básicos e información que genere la investigación, según Formulario DECHDI-017; ii) Copia del proyecto de investigación, suscrito y visado en cada hoja por el responsable del proyecto; iii) Copia simple del Certificado de Matrícula en que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en m³; e, iv) Inspección técnica para verificar las características y la operatividad de la embarcación pesquera;

3. Con relación al requisito i), cabe señalar que de la revisión del expediente se advierte que obra el Formulario DECHDI-017², suscrito por el representante de la administrada, Eduardo Alfredo Chappuis Cardich, con facultades de representación acreditadas, según se advierte de la copia del Certificado de Vigencia expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que obra en folios 151 y 152 del expediente. Adicionalmente, cabe señalar que este último

¹ A folio 220 al 222 del expediente.

² A folios 160 y 161 del expediente.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

Página 1 de 5

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JONATHAN ALEJANDRO AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

presenta una carta de compromiso formal³ de presentar los resultados de la investigación efectuada y de proporcionar los datos básicos e información que genere la investigación. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento el requisito i) antes descrito;

4. Respecto al requisito ii), debe indicarse que obra en el expediente el proyecto de investigación reformulado denominado: “**Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao, Zona Sur – Fase 2**”, presentado a través del escrito adjunto con registro N° 00049638-2019-3⁴, a ejecutarse por el período de doce (12) meses a solicitud de la administrada; el cual contiene el levantamiento de observaciones formuladas por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto (DECHDI) de esta dirección general, encontrándose dicho proyecto suscrito en cada hoja por el responsable del proyecto, quien es a su vez, el representante de la administrada. En ese contexto, se tiene por cumplido el presente requisito;

5. En cuanto al requisito iii), referido a la copia simple del Certificado de Matrícula en que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en m³; debe señalarse que obra copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-98010105-11-003⁵ con refrenda vigente, expedido por la Capitanía de Puerto del Callao de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, correspondiente a la embarcación **MI PEQUEÑO SEMBRADOR I** de matrícula **CO-18310-MM**. Cabe precisar que de la revisión de dicho certificado, se advierte que no consigna la capacidad de bodega en metros cúbicos de la aludida embarcación, toda vez el referido bien cuenta con un arqueo bruto de 1.21, lo cual guarda concordancia con lo establecido en el inciso a) del artículo 584 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE, que establece los requisitos para embarcaciones de un arqueo bruto igual o inferior a 6.48. Por consiguiente, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene por cumplido el requisito iii) en mención;

6. Con relación al requisito iv), sobre la inspección técnica para verificar las características y la operatividad de la embarcación pesquera; debe indicarse que obra en el expediente el Formulario S-001⁶, referido a la solicitud para efectuar la inspección técnica para verificar las características y la operatividad de la embarcación pesquera **MI PEQUEÑO SEMBRADOR I** con matrícula **CO-18310-MM**. Al respecto, de conformidad con el Informe Técnico N° 019-2019-PRODUCE/DECHDI-lvr⁷, que adjunta el Acta de Inspección Técnica N° 022-2019-PRODUCE/DGPCHDI-Dechdi⁸, se concluye que “(...) La inspección de la embarcación **MI PEQUEÑO SEMBRADOR I** de matrícula **CO-18310-MM**, solicitada por el administrado **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, determina que se ha constatado su existencia, sus dimensiones estructurales y que se encuentra operativa-funcionando y en el agua, en la bahía de Ancón, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima (...)”;

7. De otro lado, cabe señalar que el literal d) del artículo 4 de la Ley del Instituto del Mar del Perú, aprobado por Decreto Legislativo N° 95, establece que corresponde al Instituto del Mar del Perú (IMARPE) proporcionar al Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la

³ A folio 153 del expediente.

⁴ A folios 181 al 231 del expediente.

⁵ A folios 237 y 238 del expediente.

⁶ A folio 255 del expediente.

⁷ A folios 270 y 271 del expediente.

⁸ A folio 269 del expediente.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General



Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Registro N° 1361

Fecha 10-09-2019

DEL ROSARIO NEYRA GRANDA
FEDATARIO
R.M. N° 310-2013-PRODUCE

JHONATHAN ALEJANDRO AGUIRRE JUAN
INGENIERO CIVIL
Rea. CIP N° 100580

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Registro N° 1361

Fecha 10-09-2019

MARIA DEL ROSARIO NEYRA GRANDA

FEDATARIO

R.M. N° 310-2013-PRODUCE

Resolución Directoral

N° 567-2019-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 09 de Setiembre de 2019

Producción), las bases científicas para la administración racional de los recursos del mar y aguas continentales. Al respecto, mediante Oficios N° 1686-2019-PRODUCE/DECHDI⁹ y N° 2233-2019-PRODUCE/DECHDI¹⁰, se solicitó opinión técnica al IMARPE respecto al plan de investigación y se remitió a la mencionada entidad los documentos de levantamiento de observaciones presentados por la administrada, respectivamente. Dicha entidad mediante Oficio N° 712-2019-IMARPE/DEC¹¹, remitió su opinión técnica, señalando, entre otros, que "La administrada presentó información que conlleva levantar las observaciones formuladas";



M. RODRIGUEZ U.

8. En consecuencia, en atención a la opinión favorable efectuada por el IMARPE a través del Oficio N° 712-2019-IMARPE/DEC; y, de acuerdo a la evaluación realizada por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto mediante Informe N° 084-2019-PRODUCE/DECHDI-Icerna, se colige que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 23 del TUPA del Ministerio de la Producción y con la normativa legal vigente pertinente, por lo que corresponde otorgar a su favor la autorización para efectuar investigación con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial, y con uso de embarcación pesquera, solicitada mediante el escrito con registro N° 00049638-2019 de vistos;

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 y el artículo 43 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, así como los artículos 21 y 24 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y, por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE.

SE RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a la empresa DP WORLD CALLAO S.R.L., autorización para efectuar investigación pesquera con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial y con uso de embarcación pesquera, conforme a los términos contenidos en el proyecto de investigación denominado: "Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao, Zona Sur – Fase 2", presentado mediante el escrito con registro N° 00049638-2019, reformulado a través del escrito adjunto con registro N° 00049638-2019-3, por el periodo de

⁹ A folio 163 del expediente.

¹⁰ A folio 258 del expediente.

¹¹ A folios 277 y 278 del expediente.

Página 3 de 5

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. Jose Enrique Millones Olano
Representante LegalJHONATHAN ALEJANDRO ACANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 100580

doce (12) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral. El proyecto de investigación comprende las siguientes circunscripciones territoriales:

N°	PUNTOS DE MONITOREO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA		
	ESTE	NORTE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	266273	8666421	Callao	Callao	Lima
2	265659	8666936			
3	265322	8667107			
4	265965	8666042			
5	265829	8666106			
6	264717	8667179			
7	265455	8665677			
8	265205	8665747			
9	264151	8666588			
10	259333	8672254			
11	259195	8672903			
12	258819	8673827			
13	266009	8666007			
14	265583	8665582			
15	266078	8666737			
16	265618	8667117			
17	265356	8665879			
18	264622	8666534			
19	259030	8673335			
20	266026	8666016			
21	265839	8665885			
22	265604	8665566			
23	265486	8665478			



Artículo 2.- La colecta de muestras de especímenes hidrobiológicos se deberá realizar dentro del plazo señalado en el artículo 1 de la presente resolución. La extracción de los recursos deberá realizarse mediante el empleo de los equipos y metodología indicada en el proyecto de investigación.

Artículo 3.- La empresa **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, es responsable de aplicar medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de la investigación.

Artículo 4.- La empresa **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, deberá presentar a esta Dirección General, el informe final en idioma español (incluyendo una versión digital) sobre los resultados de la investigación autorizada en el artículo 1 de la presente resolución, así como copia de las publicaciones que la misma pudiera generar, en un período no mayor a doce (12) meses del término de la investigación.

Artículo 5.- En la ejecución de la investigación, la empresa **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, el cual establece que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos.

Artículo 6.- La aprobación de la presente autorización no constituye el otorgamiento de otro derecho a favor del titular del proyecto de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente del sector pesquero.

ECSA Ingenieros

Ing. Jose Enrique Millones Olano
Representante Legal

Página 4 de 5

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

JHONATHAN ALEJANDRO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 100580

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Registro N° 1361

Fecha 10-09-2017

MARIA DEL ROSARIO NEYRA GRANDA

FEDATARIO

R.M. N° 310-2013-PRODUCE



MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



Resolución Directoral

N° 567-2019-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 09 de Setiembre de 2019

ECSA Ingenieros



Artículo 7.- Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; al Instituto del Mar del Perú (IMARPE); y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.



VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES
Directora General (s)
Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Registro N° 1361

Fecha 10-09-2019



Maria del Rosario Neyra Granda
MARIA DEL ROSARIO NEYRA GRANDA
FEDATARIO
R.M. N° 310-2013-PRODUCE

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Jose Enrique Millones Olano
Ing. Jose Enrique Millones Olano
Representante Legal

Jhonathan Alexis Acanto Juarez
JHONATHAN ALEXIS ACANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 100580



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00254-2020-PRODUCE/DGPCHDI

01/07/2020

VISTOS: El escrito con registro N° 00122701-2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, presentado por la empresa **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, así como los demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 567-2019-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 9 de setiembre de 2019, se otorgó a la empresa **DP WORLD CALLAO S.R.L.** (en adelante, la administrada) autorización para efectuar investigación pesquera con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial y con uso de embarcación pesquera para ejecutar el plan de investigación denominado: **“Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Terminal Portuario del Callao, Zona Sur – Fase 2”**, a desarrollarse en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, por un periodo de doce (12) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha resolución;

2. A través del registro N° 00122701-2019 de vistos, la administrada solicita vía derecho de petición, entre otros, la *“(...) modificación del Plan de Trabajo de la autorización de investigación pesquera otorgada mediante Resolución Directoral N° 567-2019-PRODUCE/DGPCHDI (...) que implica la ampliación a los estudios de Bioacumulación y Ecotoxicología; y, ampliación de nuevas estaciones de monitoreo hidrobiológico (...)”*.

3. Al respecto, es menester indicar que mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo en el numeral 21.6 de su artículo 21, que la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental, no está sujeta a la obtención de una autorización de investigación pesquera especializada. Asimismo, dicho numeral dispone que por Resolución Ministerial se dictan los lineamientos o medidas complementarias aplicables para la autorización de la referida actividad de colecta;

4. Sobre el particular, cabe precisar que si bien mediante Resolución Ministerial N° 143-2020-PRODUCE se dispuso la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental”, a la fecha, no se han publicado dichos lineamientos; no obstante, debe considerarse que el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en dicha ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ROP7QNZO

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Ministerio de la Producción Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Corpac – San Isidro – Lima

Gerard van den Heuvel
Gerente General

Inq. José Enrique Williams Olano
Representante Legal

EL PERÚ PRIMERO

T. (511) 616 2222

JONATÁN LÓPEZ SANTIAGO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

5. Asimismo, los numerales 117.1 y 117.2 del artículo 117 de la referida Ley, señalan que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado; y, que el derecho de petición comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, respectivamente;

6. De otro lado, a través del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500, publicado con fecha 11 de mayo de 2020, se dispone que las autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal, así como las certificaciones ambientales, que resulten necesarias para la implementación de proyectos de inversión pública, privada o público privada en infraestructura pública o servicios públicos, cuya vigencia culmine hasta el 31 de diciembre de 2020, se mantienen vigentes por doce (12) meses posteriores a la fecha de su vencimiento;

7. Al respecto, es menester indicar que la Resolución Directoral N° 567-2019-PRODUCE/DGPCHDI objeto de ampliación, ha sido notificada con fecha 12 de setiembre de 2019 conforme se advierte de la información que obra en el Sistema de Tramite Documentario –SITRADO, por lo que [inicialmente] la autorización aprobada a través de dicha resolución vence con fecha 12 de setiembre de 2020;

8. Por consiguiente, en aplicación de las disposiciones legales citadas precedentemente, corresponde evaluar la solicitud presentada por la empresa **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, a través del escrito con registro N° 00122701-2019; reformulada a través del escrito adjunto con registro N° 00122701-2019-2;

9. De otro lado, de acuerdo al literal d) del artículo 4 de la Ley del Instituto del Mar del Perú, aprobado por Decreto Legislativo N° 95, establece que corresponde al Instituto del Mar del Perú (IMARPE) proporcionar al Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), las bases científicas para la administración racional de los recursos del mar y aguas continentales;

10. Al respecto, mediante Oficio N° 00000223-2020-PRODUCE/DECHDI, se solicitó opinión técnica al IMARPE respecto al plan de trabajo presentado a través del escrito referido en el considerando 2 de la presente resolución; por lo que dicha entidad a través del Oficio N° 125-2020-IMARPE/PE, remitió su opinión técnica señalando, entre otros, que "(...) *La administrada presenta una pertinente propuesta de pesquisa para el registro de los grupos de organismos biológicos (...)*";

11. Finalmente, debe señalarse que la administrada ha presentado copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00086759-009-001 con refrenda vigente al momento de la presentación de la solicitud, expedido por la Capitanía de Puerto del Callao de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), correspondiente a la embarcación **MI PEQUEÑO SEMBRADOR I** con matrícula **CO-18310-MM**, la cual será utilizada para la ejecución de las actividades propuestas en su plan de trabajo;

12. Por lo antes expuesto, y en atención a la opinión técnica favorable efectuada por el IMARPE a través del Oficio N° 125-2020-IMARPE/PE y, de acuerdo a la evaluación realizada por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto mediante Informe Legal N° 00000134-2020-PRODUCE/DECHDI-fluizar; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 567-2019-PRODUCE/DGPCHDI a favor de la empresa **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, en el extremo referido al

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser confirmada en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ROP7QNZO

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEJANDRO AGUIRRE JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 100580

EL PERÚ PRIMERO

plazo para su ejecución, entendiéndose que la citada autorización vence con fecha 12 de setiembre de 2021 conforme a lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución directoral.

Artículo 2.- Modificar la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 567-2019-PRODUCE/DGPCCHI a favor de la empresa **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, en el extremo referido a los puntos de monitoreo de evaluación hidrobiológica, de veintitrés (23) a cuarenta y cinco (45), conforme a lo solicitado mediante el escrito con registro N° 00122701-2019. La ampliación de los puntos de monitoreo comprenden las siguientes circunscripciones territoriales:

N°	PUNTOS DE MONITOREO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA		
	ESTE	NORTE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
24	266273	8666421	Callao	Callao	Lima
25	265659	8666936			
26	265322	8667107			
27	265965	8666042			
28	265829	8666106			
29	264717	8667179			
30	265455	8665677			
31	265205	8665747			
32	264151	8666588			
33	259333	8672254			
34	259195	8672903			
35	258819	8673827			
36	265461	8667007			
37	265558	8666861			
38	265629	8666754			
39	265452	8667003			
40	265548	8666857			
41	265621	8666749			
42	265673	8666926			
43	265415	8667078			
44	265496	8666696			
45	265403	8666896			

Artículo 3.- En la ejecución del plan de trabajo, la empresa **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, el cual establece que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; al Instituto del Mar del Perú (IMARPE), y; a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES

Directora General

Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

ECSPA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 100580

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ROP7QNZO

EL PERÚ PRIMERO

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Ministerio de la Producción Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Córpac – San Isidro – Lima T. (511) 616 2222 produce.gob.pe

Gerard van den Heuvel
Gerente General